

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 14 de febrero de 2020.

Citar este número al responder: 0722-128312020

Señor:
JOSÉ CLEMENTE CARREÑO RUIZ

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29A - 32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 237
Fecha del Acto Administrativo:	6 de diciembre de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	17 de febrero de 2020 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	21 de febrero de 2020 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos ante el Director Territorial de la DAR Suroriente:	No aplica

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en tres (3) páginas de contenido.

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Archivase en: 0722-039-002-054-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

(AUTO 1237
06 DIC de 2019)

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la comunidad vecina del predio denominado La Albecia, presento denuncia por tala de árboles que se estaban realizando en dicho predio para ampliar la frontera agrícola y establecer nuevos cultivos.

Que el 20 de Julio de 2018, funcionario de la DAR Suroriente UGC Amaine, presento informe de visita con la siguiente descripción:

“se realiza visita al predio denominado La Albecia en el cual se encuentran cerca de 40 parcelas, una de estas parcelas pertenece al señor Clemente Carreño llamada la Cristalina, parcela de vocación agrícola donde se pueden observar cultivos de Cilantro, Cebolla de huevo y Café.”

La denuncia de la comunicada vecina consiste a que la parcela del señor Clemente Carreño se realizó una tala de arboles con el fin de ampliar la frontera agrícola y establecer allí nuevos cultivos.

Una vez en la parcela y en compañía del señor CLEMENTE CARREÑO se observa que efectivamente se realizó el corte de 05 arboles de las especies de Pino Patula con un CAP promedio de 60 cms y 3 de la especie flor amarillo con un CAP promedio de 45 cms, la altura de los arboles no se puede determinar debido a que se habían trozados sus fustes y se encontraban dispersos aproximadamente de 855 m², la cual maneja una pendiente alrededor del 60% “

Se le informó al señor Carreño que el aprovechamiento de arboles debía contar con permiso de la CVC, y por lo tanto debía suspender la actividad de ampliación.

El predio se encuentra ubicado de la Reserva Forestal Nacional declarada por Ley Segunda de 1959 y el sector esta catalogado como áreas aceptables con figura de conservación.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 indica que el procedimiento sancionatorio podrá adelantarse de oficio, como resultado de una petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015 ordena que toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos y de sombrío deben registrarse ante la Corporación Autónoma Regional en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito los documentos e información allí enunciados. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.12.3 del citado Decreto establece los requisitos y documentos mínimos para su aprovechamiento.

Que el Decreto 1532 de 2019, Decreto 1532 DE 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CLEMENTE CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.608.411, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar como pruebas las siguientes:

1. Consúltese la base de datos del Sisbén por el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor y en caso de obtener un puntaje al expediente, incorpórese como prueba documental el resultado positivo de la consulta.
2. Informe de visita de 20 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CLEMENTE CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.608.411, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto Administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida




Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Diana Carolina Restrepo Castro- Abogada Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado – Profesional Especializado

Archivase en: 0722-039-002-054-2018

